



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 11/2006 DE LA CNE SOBRE EL  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE  
SE DETERMINA EL DESTINO DE LA  
INDEMNIZACIÓN RECIBIDA DEL US-DOE, EN  
CONCEPTO DE SOBREPREGIO PAGADO  
POR SERVICIOS DE ENRIQUECIMIENTO DE  
URANIO**

**27 de abril de 2006**



## **INFORME 11/2006 DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL DESTINO DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA DEL US-DOE, EN CONCEPTO DE SOBREPREGIO PAGADO POR SERVICIOS DE ENRIQUECIMIENTO DE URANIO**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 27 de abril de 2006 ha acordado emitir el siguiente informe:

### **1. OBJETO**

El presente documento tiene por objeto informar el "*Proyecto de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) por la que se determina el destino de la indemnización recibida del Departamento de Energía de Estados Unidos (US-DOE), en concepto de sobrepregio pagado por servicios de enriquecimiento de uranio*", con entrada en la Comisión el 8 de febrero de 2006.

### **2. ANTECEDENTES**

Mediante escrito de 15 de diciembre de 2005 ENUSA Industrias Avanzadas SA comunicó al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la recepción de 9.564.750 dólares, procedentes del US-DOE, en concepto de indemnización acordada con esta entidad, por el sobrepregio de los servicios de enriquecimiento prestados entre los años 1992 y 1993.

Durante dichos años, estaba vigente el “Contrato-Tipo para el Suministro de Uranio Enriquecido”, aprobado por la Administración, entre las empresas eléctricas y ENUSA, cuyos costes eran repercutidos a las empresas propietarias de las centrales nucleares.

### **3. CONSIDERACIONES**

El sistema regulatorio vigente en los años en los que se produjeron los costes derivados del referido sobreprecio del US-DOE era el denominado Marco Legal Estable (Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre), cuyo principio fundamental era el reconocimiento de los costes derivados de la prestación del servicio del suministro eléctrico mediante un sistema de costes estándares, y en particular, el reconocimiento de los costes de generación.

Por ello, el sobreprecio de los servicios de enriquecimiento prestados por el US-DOE fue reconocido a las empresas propietarias de las centrales nucleares, que a su vez, era trasladado a la correspondiente tarifa eléctrica.

El nuevo marco regulatorio procedente de la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico, estableció un nuevo sistema de liquidaciones, en cuyo desarrollo se contempla la liquidación de los ingresos y de los costes provenientes de años anteriores hasta su aprobación definitiva por la actual Dirección General de Política Energética y Minas.

Una vez que dichas liquidaciones han sido aprobadas definitivamente, los posibles ingresos y costes provenientes de la etapa anterior han de ser integrados en el nuevo sistema de liquidaciones.

En el Proyecto de Resolución que se informa se establece que la indemnización del US-DOE sea incorporada en el sistema de liquidaciones como “*ingreso liquidable*”.

La CNE entiende que es adecuado este planteamiento, si bien considera que se debería mejorar la redacción para incluir la referencia a la norma concreta por la

que se establece el vigente sistema de liquidaciones de actividades reguladas (el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre), así como la referencia a la cuenta específica establecida en el punto I.9 del Anexo I del citado Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

Por otra parte, dado que en la definición de los ingresos liquidables contenida en el citado Real Decreto no figura la referida indemnización, cabría la posibilidad de que se elevara el rango normativo de la norma que se informa a nivel de Real Decreto, con el fin de incrementar su seguridad jurídica, de la misma forma a como realiza, por ejemplo, en los Reales Decretos de tarifas para los remanentes que pudieran surgir de los planes de mejora de la calidad de servicio.

#### **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión Nacional de Energía informa favorablemente el Proyecto de Resolución sometido a informe, con las consideraciones expresadas anteriormente.